

ANEXO NUMERO 2  
CONVENIO COLECTIVO

Para 1974  
EMPLEADOS

	Salario
	Mensual
<i>Empleados:</i>	
Oficial 1.º especial	12.850
Técnico organización 1.ª	12.800
Oficial 1.º, Vigilante 1.º, Topógrafo 2.º, Delineante 2.º y Analista 1.ª	11.975
Guarda jurado, Jefe y Analista 2.º	11.550
Chófer turismo y Oficial 2.º	11.150
Oficial 3.º, Listeros y Auxiliar organización	10.450
Auxiliar administrativo, Auxiliar laboratorio, Sanitarios, Telefonistas, Basculeiros, Almaceneros, Cocineros y Guardas jurados	9.625
Guarda ordinario	8.500

ANEXO NUMERO 3  
PRIMAS OBREHOS MINA

Para 1974

<i>Explotación:</i>	
Encargados	85,90 ptas/día trabajado.
Perforistas (DM-4 y Voletrac)	61,30 ptas/día trabajado.
Artilleros	49,20 ptas/día trabajado.
Maquinistas 988	1,50 ptas/Dumper cargado. 5,60 ptas/viaje transportado al vaciadero o cribas.
Conductores de 789	3,10 ptas/viaje al Panzer. 47,00 ptas/día trabajado.
Vigilante Panzer	
Vigilante cintas mineral (M1 y M2)	37,30 ptas/día trabajado.
Diversos explotación	36,60 ptas/día trabajado.
Maquinista Bulldozer	1,30 ptas/100 Tm. evacuadas.
Maquinista Bulldozer en diversos	98,50 ptas/día trabajado.
Maquinista Bulldozer ripado en cantera	205,50 ptas/día trabajado.
Vigilancia Rock Belt	55,60 ptas/día trabajado.
Vigilancia Cinta D-3 y C-3	42,90 ptas/día trabajado.
Vigilancia Cinta D-4 y C-4	47,00 ptas/día trabajado.
Vigilancia Stacker	57,30 ptas/día trabajado.
Maquinista motoniveladora	98,50 ptas/día trabajado.
<i>Talleres:</i>	
a) Carraje:	
Escalón 11	66,7 ptas/día trabajado.
Escalón 9	51,50 ptas/día trabajado.
Escalón 9 (proceden transportes pers.)	57,30 ptas/día trabajado.
Escalón 9 (cam. engrase)	42,90 ptas/día trabajado.
Escalón 8	42,90 ptas/día trabajado.
Escalón 8 (turismo)	28,60 ptas/día trabajado.
Escalón 7 (gruista)	42,90 ptas/día trabajado.
Escalón 6	28,60 ptas/día trabajado.
Escalón 5	17,20 ptas/día trabajado.
b) Taller mecánico:	
Escalón 11	68,70 ptas/día trabajado. 57,50 ptas/día trabajado.
Escalón 10	68,70 ptas/día trabajado. 57,30 ptas/día trabajado. 45,80 ptas/día trabajado.
Escalón 9	45,80 ptas/día trabajado. 40,10 ptas/día trabajado.
Escalón 8	45,80 ptas/día trabajado. 40,10 ptas/día trabajado.
Escalón 7	40,10 ptas/día trabajado.
Escalón 6	22,90 ptas/día trabajado.
Escalón 5	22,90 ptas/día trabajado.
Escalón 4	17,20 ptas/día trabajado.

c) Taller eléctrico:	
Escalón 11	80,20 ptas/día trabajado. 57,30 ptas/día trabajado. 45,80 ptas/día trabajado.
Escalón 9	40,10 ptas/día trabajado.
Escalón 8	40,10 ptas/día trabajado.
Escalón 7	28,60 ptas/día trabajado.
Escalón 6 (cuadro C. T. cribas)	28,60 ptas/día trabajado.
Escalón 6 (central)	17,20 ptas/día trabajado.
Escalón 5	22,90 ptas/día trabajado.
<i>Servicios generales:</i>	
Duchas:	
Escalón 6	34,40 ptas/día trabajado.
<i>Sondeos</i>	
Escalón 6	55,60 ptas/día trabajado.
<i>Tratamiento:</i>	
Encargados	85,90 ptas/día trabajado.
Maquinista 988 y 950	98,50 ptas/día trabajado.
M-8 y varios	37,50 ptas/día trabajado.
P. M. D.	45,47 ptas/día trabajado. 2,70 ptas/100 Tm. hasta 1200 toneladas métricas.
Bascuflistas	5,70 ptas/100 resto.
Ayudante basculista	2,70 ptas/100 Tm.
Desmuestre	37,50 ptas/día trabajado.

14388 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Catasus y Compañía, S. A.» y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Catasus y Compañía, S. A.», y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical envió a esta Dirección General el expediente de dicho Convenio con el texto aprobado por la Comisión Deliberadora el 23 de febrero de 1973, fijando su duración hasta el 31 de diciembre de 1978, el cual tuvo entrada el 17 de marzo de 1973;

Resultando que informado por la Subcomisión de Salarios, el Consejo de Ministros, en reunión celebrada el 5 de octubre de 1973, acordó autorizar dicho Convenio supeditado a que se pacte por dos años, admitiéndose en el segundo el aumento del coste de vida, y dado traslado de dicho acuerdo a la Organización Sindical, la Comisión Deliberadora del Convenio, en 24 de enero de 1974, acordó someterse a los condicionamientos antes referidos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y su contenido económico laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, por lo que procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y concordantes,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Catasus y Compañía, S. A.», y su personal, suscrito en 23 de febrero de 1973, con la modificación acordada en 24 de enero de 1974.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «CATASUS Y CIA., S. A.»**

El presente Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de aplicación a la Empresa «Catasus y Compañía, S. A.» y sus productores, mantiene el mismo texto que su inmediato anterior, que fué aprobado por la Dirección General de Trabajo con fecha 10 de noviembre de 1970 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1970 (número 282), sustituyéndose del mismo los artículos que a continuación se insertan, el anexo número 1 y con la adición de una cláusula transitoria.

Art. 2. *Entrada en vigor y duración.*—Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de marzo de 1973. Su duración será de dos años.

A partir de 1 de marzo de 1974, se incrementarán los salarios en porcentaje igual que el índice del coste de vida general haya tenido en los doce meses precedentes.

Art. 20. *Cotización.*—Por lo que respecta al salario de cotización por Seguros Sociales Unificados, se estará a lo dispuesto en la Ley 24/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) y disposiciones complementarias.

**CLAUSULA PRECEPTIVA**

*Repercusión en precios.*—Ambas partes declaran que las mejoras pactadas en el presente Convenio no tendrán repercusión en el precio de los artículos transportados por la Empresa.

**CLAUSULA TRANSITORIA**

Se conviene conceder una gratificación extraordinaria al personal que se halle incluso en la plantilla de la Empresa a la fecha de la firma del presente Convenio, de cuantía igual para cada una de las categorías profesionales, según se detalla a continuación, y que será percibida proporcionalmente al tiempo de servicio, por aquel personal ingresado a partir de 1 de octubre de 1972:

	Pesetas
Jefe de sección .....	14.000
Jefe de departamento .....	15.500
Encargado general .....	15.500
Jefe negociado y taller .....	15.000
Oficial 1.º administrativo .....	11.500
Oficial 2.º administrativo .....	9.000
Auxiliar administrativo .....	7.000
Cobrador y Telefonista .....	8.000
Jefe de equipo .....	13.000
Conductor .....	9.000
Ayudante o mozo esp. ....	7.000
Portero y Vigilante .....	8.500
Engrasador .....	10.000
Lavacoche .....	10.000
Oficial 1.º de taller .....	8.000
Oficial 2.º de taller .....	7.000
Oficial 3.º de taller .....	6.000
Peón especialista .....	6.000
Aprendices .....	3.500
Limpiadoras .....	3.500

**ANEXO NUMERO 1**

Tabla de salarios a partir de 1 de marzo de 1973

*Escala de salarios*

Categorías	Sueldo base	Plus Convenio	Total	Plus salida	Hora ex. tipo único
Jefe de equipo ...	177	304	481	63	82
Conductor .....	177	252	430	63	76
Ayudante .....	157	153	310	63	58
Mozo espec. ....	157	147	304	63	54
Engrasador .....	157	153	310	63	58
Lavacoche .....	157	153	310	63	58
Portero .....	152	158	310	—	58
Vigilante .....	152	158	310	—	58
Limpiadora (a 38 pesetas hora normal) .....	152	105	257	—	—
Jefe de equipo ...	177	304	481	63	82
Oficial 1.º taller .....	177	252	430	63	76
Oficial 2.º taller .....	165	182	347	63	63
Oficial 3.º taller .....	157	153	310	63	58
Peón espec. ....	157	147	304	63	54
Peón ordinario .....	152	78	228	63	44
Aprendiz 4.º año .....	96	94	190	63	38
Aprendiz 3.º año .....	96	82	158	63	32
Aprendiz 2.º año .....	63	57	120	—	—
Aprendiz 1.º año .....	63	38	101	—	—

*Escala de haberes*

Categorías	Sueldo base	Plus Convenio	Total	Plus salida	Hora ex. tipo único
Jefe de Servicios .....	10.879	8.412	19.291	—	—
Jefe de sección ...	6.957	8.223	15.180	—	—
Jefe de Depart. ....	6.388	7.527	13.915	—	39
Jefe de Negociad. ....	6.388	6.262	12.650	—	32
Oficial 1.º Adm. ....	5.503	8.262	13.765	—	78
Oficial 2.º Adm. ....	4.933	5.537	10.500	—	70
Auxil. Ad. mayor 25 años .....	4.554	4.681	9.235	—	57
Auxil. Ad. menor 25 años .....	4.554	3.669	8.223	—	57
Aspir. 18/20 años .....	4.554	2.857	7.211	—	44
Aspir. 16/18 años .....	2.910	2.530	5.440	—	38
Aspir. 14/16 años .....	2.214	2.214	4.428	—	32
Cobrador facturas .....	4.554	3.795	8.349	—	57
Telefonista .....	4.554	3.795	8.349	—	51
Encarg. general .....	6.388	7.527	13.915	—	59
Subjefe taller .....	5.945	7.970	13.915	—	59
Encargado taller .....	5.503	7.780	13.283	—	59

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

14389

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (Referencia: B. 2.467 R. L. T.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, 10; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2817/1968, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Reglamento aprobado por Decreto 2519/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1959 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

*Línea eléctrica*

Origen: Apoyo número 112 línea derivación a Almacellas.  
Final: E. T. «Mauri»  
Término municipal afectado: Almacellas.  
Tensión de servicio en kV.: 25.  
Longitud en kilómetros: 0,522.  
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 43,1 milímetros cuadrados de aluminio-acero.  
Apoyos: Postes de madera.

*Estación transformadora*

E. T. «Mauri».  
Emplazamiento: Término municipal de Almacellas.  
Tipo: Interior, un transformador de 100 kVA, 25/0,38 kV.  
Tiene por objeto la derivación a 25 kV, a nueva E. T. «Mauri», en término municipal de Almacellas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 28 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—10.136-C.